TEXAS Health and Human Services

Información sobre la vigilancia electrónica autorizada para centros de asistencia con la vida diaria

Un residente o su curador o representante legal tiene el derecho de llevar a cabo la vigilancia electrónica autorizada (en adelante "vigilancia") bajo los Capítulos 242 y 247 del Código de Salubridad y Seguridad. Para pedir la vigilancia, usted, su curador o representante legal tiene que:

1) completar la Solicitud de vigilancia electrónica autorizada (disponible en el centro);

2) obtener el consentimiento de los demás residentes de su cuarto, si los hay, usando el Consentimiento para autorizar la vigilancia electrónica autorizada (disponible en el centro); y

3) entregar las formas al administrador del centro o a la persona designada.

¿Quién puede pedir la vigilancia electrónica autorizada?

1) El residente, si es capaz de pedir la vigilancia y la corte no ha declarado que no tiene la capacidad necesaria.

2) El curador del residente, si la corte ha declarado que el residente no tiene la capacidad necesaria.

3) El representante legal del residente, si el residente no tiene la capacidad de pedir la vigilancia y la corte no ha declarado que no tiene la capacidad necesaria.

¿Quién determina si el residente no tiene la capacidad para pedir la vigilancia?

El doctor del residente hará la determinación con respecto a la capacidad de pedir la vigilancia. Cuando el doctor del residente haya determinado que el residente no tiene la capacidad para pedir la vigilancia, una persona de la siguiente lista, en orden de prioridad, puede actuar como el representante legal con el único propósito de pedir la vigilancia:

1) la persona nombrada en el poder para la atención médica del residente o en otra directiva anticipada;

2) el cónyuge del residente;

3) un hijo adulto del residente que tenga el permiso y el consentimiento de todos los demás hijos adultos capacitados del residente para actuar como única persona que toma decisiones;
4) la mayoría de los hijos adultos del residente que estén razonablemente disponibles;

5) los padres del residente; o

6) la persona que el residente claramente identificó para que actuara por él, antes de quedar incapacitado o el familiar más cercano del residente.

¿Quién puede dar su consentimiento para la vigilancia?

1) Los demás residentes que comparten el cuarto.

2) El curador de los demás residentes, si la corte ha declarado que dichos residentes no tienen la capacidad necesaria.

3) El representante legal de los demás residentes, si éstos no tienen la capacidad de firmar la forma, pero la corte no ha declarado que no tienen la capacidad necesaria. El representante legal se nombra siguiendo los procedimientos de determinación del representante legal, como se explicó anteriormente bajo "¿Quién determina si el residente no tiene la capacidad para pedir la vigilancia?"

¿Se puede dar de alta a un residente o negarle el ingreso a una persona por pedir la vigilancia?

Un centro no puede negarle el ingreso a una persona ni dar de alta a un residente debido a su petición para llevar a cabo la vigilancia. Si ocurre alguna de estas situaciones, debe informar lo sucedido a la oficina local de la división de Regulación de Atención a Largo Plazo del Salud y Servicios Humanos (HHS) de Texas.

¿Qué pasa si hay vigilancia electrónica secreta?

Un centro no puede dar de alta a ningún residente por estar llevando a cabo vigilancia electrónica secreta o porque alguien más lo esté haciendo por él. Un centro que quiera dar de alta a un residente debido a la vigilancia electrónica secreta debe ser denunciado a la oficina local de la división de Regulación.

¿Qué sucede si se descubre algún sistema de vigilancia electrónica secreta?

Si un centro descubre un sistema de vigilancia electrónica secreta y la vigilancia deja de ser secreta como se define en la Sección 92.3 del Código Administrativo de Texas (con relación a las Definiciones), el residente tiene que reunir todos los requisitos para la vigilancia antes de que se permita que continúe.

¿Se tiene que avisar sobre la vigilancia?

Cualquier persona que lleve a cabo la vigilancia tiene que poner y mantener un aviso en un lugar visible en la entrada del cuarto del residente. El aviso tiene que decir que un sistema de vigilancia electrónica está observando el cuarto.

¿Qué se necesita para la instalación del sistema de vigilancia?

El residente o el curador o representante legal del residente tiene que pagar todos los gastos relacionados con la operación del sistema, menos el costo de la electricidad, incluso instalar el sistema de acuerdo con los códigos eléctricos y de seguridad humana, mantenerlo y desmontarlo, poner y quitar el aviso o hacer reparaciones después de quitar el sistema y el aviso.

El centro puede exigir que se instale un sistema de vigilancia electrónica de una manera segura para los residentes, empleados y visitantes que quizás frecuenten el cuarto. El centro también puede exigir que la vigilancia se lleve a cabo a plena vista.

El centro tiene que hacer los arreglos físicos razonables para la vigilancia, por ejemplo:

1) proporcionar un lugar razonablemente seguro para montar la cámara de video de vigilancia u otro aparato para la vigilancia electrónica; y

2) proporcionar acceso a una fuente de energía para la cámara de video de vigilancia u otro aparato de vigilancia electrónica.

Si el centro no permite la vigilancia o no hace los arreglos razonables de espacio para la vigilancia, debe informar esto a la oficina local de la división de Regulación.

¿Quedan los centros sujetos a sanciones administrativas si violan las reglas de la vigilancia electrónica?

Sí, el HHS puede imponer al centro una sanción administrativa (vea la Sección 92.559 del Capítulo 40 del TAC, relacionada con "¿Cuál es la lista de tarifas de sanciones administrativas?) por cada instancia en que el centro:

1) no permita que un residente o su curador o representante legal lleve a cabo la vigilancia electrónica autorizada;

2) se niegue a admitir a una persona o dé de alta a un residente porque pidió llevar a cabo la vigilancia;

3) dé de alta a un residente porque esté llevando a cabo la vigilancia electrónica secreta o alguien lo haga en su nombre; o

4) viole cualquier otra disposición relacionada con la vigilancia electrónica autorizada.

¿Cómo afecta la vigilancia electrónica autorizada la denuncia del maltrato y el descuido?

La Sección 92.102 del Capítulo 40 del Código Administrativo de Texas (relacionada con el Maltrato, Descuido y Explotación) exige que el personal de los centros denuncie el maltrato y el descuido. Si ha habido maltrato o descuido, lo más importante es denunciarlo. Si no se denuncia, no se puede luchar contra el maltrato y el descuido.

Debido a la obligación de denunciar el maltrato o descuido, se aplica lo siguiente:

1) Se espera que la persona que esté llevando a cabo la vigilancia electrónica en nombre del residente vea o escuche la cinta o la grabación hecha por el sistema de vigilancia electrónica dentro de los 14 días después de la fecha en que se hizo la cinta o la grabación.

2) Si un residente, que es capaz de determinar que ha sido maltratado o descuidado y que está llevando a cabo la vigilancia electrónica, entrega a una persona la cinta o la grabación hecha por el sistema de vigilancia electrónica y le dice a la persona que vea o escuche la cinta o la grabación para determinar si ha habido maltrato o descuido, se espera que la persona a quien el residente entrega la cinta o la grabación la vea o la escuche dentro de los siete días después de la fecha en que la recibió.

3) Si la persona vio o escuchó la cinta o la grabación, tiene la obligación de denunciar el maltrato solamente si el maltrato es evidente en la cinta o en la grabación. Si la persona vio o escuchó la cinta o la grabación, tiene la obligación de denunciar el descuido solamente si el descuido es evidente en la cinta o en la grabación.

4) Si se hace una denuncia de maltrato o descuido del residente al centro y el centro pide una copia de cualquier cinta o grabación pertinente creada por un sistema de vigilancia electrónica, la persona que tenga la cinta o la grabación tiene que entregar al centro una copia, cuyo costo corra por cuenta del centro. El costo de la copia no puede sobrepasar el precio normal en la comunidad.

5) La persona que envíe más de una cinta o grabación al HHS tiene que identificar cada cinta o grabación en la que sospecha existe un incidente de maltrato o una prueba de descuido. Las cintas o las grabaciones deben identificar el lugar en la cinta o grabación donde se encuentra el incidente de maltrato o la prueba de descuido.

¿Qué se necesita para que un departamento o una corte pueda usar la cinta o la grabación?

De acuerdo con las reglas aplicables de pruebas y procedimiento, una cinta o una grabación creada por medio del uso de un sistema de vigilancia secreta o la vigilancia electrónica autorizada se puede admitir como prueba en una acción civil o penal de la corte o en un procedimiento administrativo. Una corte o un departamento administrativo no puede admitir como prueba una cinta o una grabación creada por medio del uso de vigilancia secreta o vigilancia electrónica autorizada o tomar o autorizar alguna acción basándose en la cinta o la grabación a menos que:

1) la cinta o la grabación muestre la hora y la fecha en que ocurrieron los hechos de la cinta o de la grabación, si la cinta o la grabación es un videocasete o grabación de video;

2) el contenido de la cinta o la grabación no haya sido editado ni modificado artificialmente; y

3) cualquier transferencia del contenido de la cinta o de la grabación haya sido hecha por un profesional competente y el contenido no haya sido modificado, si el contenido ha sido transferido de su formato original a otro formato tecnológico.

¿Existen más disposiciones de la ley?

La persona que instale un sistema de vigilancia electrónica en el cuarto de un residente o que use o divulgue una cinta u otra grabación hecha por el sistema puede tener la responsabilidad civil de cualquier violación ilegal contra los derechos de la vida privada de otra persona.

La persona que instale un sistema de vigilancia secreta en el cuarto de un residente o que dé su consentimiento o esté de acuerdo en la instalación secreta del sistema en el cuarto de un residente renuncia a cualquier derecho de la vida privada que la persona haya tenido en relación con las imágenes o los sonidos que se puedan obtener por medio del sistema.

Firma del residente o de la persona que firma en nombre del residente

Fecha